

Decreto No 2185, sobre indulto a varios presos.— G. O. No 6150, del 27 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2185.

En ocasión del aniversario de la Restauración financiera de la República, y visto el artículo 49, inciso 26, de la Constitución de la República dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se concede el beneficio del indulto, por el tiempo de las penas a que fueron sentenciados que les falta por cumplir, a los siguientes presos:

Esperanza Travieso, Pilar Barbarín, Ovidio Evangelista, Ramón Rivera, Ramón Antonio Ubiera Peña, José Corporán, Leopoldo Paulino hijo, Nino García, Ramón Rosario, Pedro Vásquez, Candelario Mella, José del Carmen Félix, Horacio Félix, Víctor Cuevas (a) Salinas, Rosendo Santos, Julio Quezada, Cándido Ventura Arias, Manuel Méndez, Angel Rondón, Felipe Marte, Ramón Ramírez, Ramón Marte Reyes, Jesús María Esquez Tolentino, Laura José, Enemencio Cruz, Mario Ramón Santana Cruz, Antonio Peralta Matos, Gavino Martínez, Juan González, Justino Sosa, Nicolás Messon, Upiano Muñoz, Lorenzo Marte, Lorenzo Morillo Galán, Marcos Bautista, Domingo Reyes Serrate, Atilano Rosario, José Reynoso, Nicanor Félix, José Medina, Inocencio Rojas Concepción, Francisco Quezada, Diego Taveras, José Miguel Rosario, Ramón de la Rosa, Etnislao Severino, Faustino Rosario, Eusebio Alcántara, Regino Romano, José Joaquín Tavera, Francisco Antonio Tavárez, Miguel Angel Reyes, Santiago Uribe, Erasmo Contreras, Angel Polanco, Agripino Rodríguez, Gavino González, Francisco Ma. Germán, Ramón Emilio Santos, Leonardo García, Demetrio Troche, Pablo Mendoza, Francisco A. Frías, Antonio Estévez, Eustaquio Jiménez, Pablo Aponte, Ramón Molina, Antonio García, Armando González, Félix Balbuena, Julio López, Juan Ventura, Federico Medina, Ramón Antonio Gil, Pelegrín Rodríguez, José D. García, Libertino Padilla, Lucas Geraldino Geraldino, Luis Silverio P., Manuel López, Juan Francisco Suárez, Eugenio Guzmán, Andrés Paulino, Félix Fernández, Francisco Ruiz, Matías Liriano, Pedro Pérez, Isaías Mendoza, Basilio Rodríguez,

Art. 2.— El presente Decreto surtirá sus efectos al amanecer del 24 de septiembre en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2186, que declara sin efecto el Decreto N° 2156, y reintegra a sus funciones de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, al Lic. Manuel A. Peña Batlle.— G. O. N° 6150, del 27 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2186.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 5º de la Constitución de la República;

CONSIDERANDO: Que el señor Lic. Manuel A. Peña Batlle, Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, ha retornado al país de su viaje al extranjero, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Se declara sin efecto el Decreto N° 2156, del 4 de septiembre del año en curso, y en consecuencia, el señor Lic. Manuel A. Peña Batlle asumirá, desde la fecha del presente Decreto, su cargo de Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de septiembre del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 82º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2187, que concede una pensión de \$ 75.00 mensuales al Prof. J. Arismendi Robiou.— G. O. N° 6150, del 27 de Septiembre de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2187.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;